



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Acta Administrativa No. 005-MIP-CCC-RE-18-06-2018

Referencia: No. MIP-CCC-LPN-2018-0001

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA ADMINISTRATIVA QUE DECIDE SOBRE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES VIAMAR, S.A. Y DELTA COMERCIAL, S.A., EN FECHAS 25 Y 28 DE MAYO DEL 2018, RESPECTIVAMENTE, CONTRA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIP-CCC-LPN-2018-0001 CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR PARA SER UTILIZADOS EN EL MINISTERIO; QUE HABILITA A LA SOCIEDAD VIAMAR, S.A., PARA PARTICIPAR EN EL LOTE I DEL PROCESO MIP-CCC-LPN-2018-0001; QUE RECHAZA EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE LA SOCIEDAD DELTA COMERCIAL, S.A.; Y QUE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA.-----

EN LA ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 am), a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), en la Oficina de la Dirección Jurídica, ubicada en el Treceavo (13avo.) Piso del Edificio de Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", que aloja la sede central de este Ministerio de Interior y Policía, sito en la Avenida México esquina Leopoldo Navarro; verificado y comprobado el quórum correspondiente, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio de Interior y Policía, señores: **Lic. Luis Fernández**, Viceministro, quien lo Preside; **Lic. Elcido Amarante**, Director del Gabinete Ministerial y Responsable de la Dirección Administrativa y Financiera; **Lic. Juana Grecia Tejeda**, Directora Jurídica, Miembro-Asesor Legal; **Dra. Ilonka Borisova Ivanova Ph.**, Directora de Planificación y Desarrollo Institucional; **Lic. Vilma Koury**, Responsable de Acceso a la Información, Miembro; de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por el Presidente del Comité.

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones, **Lic. Luis Fernández**, dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA

1. conocer y decidir sobre los recursos de impugnación interpuestos por las sociedades Viamar, S.A. y Delta Comercial, S.A., en fechas 25 y 28 de mayo del 2018, respectivamente, contra el procedimiento de Licitación Pública Nacional MIP-CCC-LPN-2018-0001 correspondiente a la adquisición de vehículos de motor para ser utilizados en el ministerio.

2. Emitir la(s) Resolución(es) correspondiente(s).
3. Ordenar a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de las decisiones a todas las participantes conforme al procedimiento, y publicarlas en los portales de la Dirección General de Contrataciones Públicas y de este Ministerio.

Vista: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006; y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012;

Visto: El Manual General de Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, dictado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, específicamente el Manual de Procedimiento de Licitación Pública Nacional;

Vista: La Resolución 01/2018 de la Dirección General de Compras y Contrataciones, de fecha 3 de enero del 2018, que fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizarse en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año 2018;

Vista: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley General de las Sociedades y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre del 2008.

Visto: El Oficio No. 0062, de fecha 21 de marzo del 2018, mediante el cual el Sr. Manuel de Jesús Núñez Padilla, Encargado de Transportación, solicita al Ministro de Interior y Policía la compra de 25 vehículos: 5 tipo jeep y 20 tipo camionetas, para el mejor desenvolvimiento de la Institución, al cual se encuentran anexos las especificaciones técnicas de los vehículos cuya compra se requería;

Visto: El Certificado de Apropiación presupuestaria, de fecha 26 de marzo del 2018, Documento No. EG1519307223741zedqs, Preventivo No. 2018.0202.01.0001.342-Version 1, por un monto de RD\$46,000,000.00;

Vista: El Acta Administrativa No. 001-MIP-CCC-RE-21-03-2018, de fecha 21 de marzo del 2018, mediante la cual se aprueba el Pliego de Condiciones Específicas, designa los peritos técnico, financiero y legal, se aprueba el inicio del procedimiento de selección y se identifica número único de referencia MIP-CCC-LPN-2018-0001;

Visto: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de selección Licitación Pública Nacional MIP-CCC-LPN-2018-0001, correspondiente a la adquisición de vehículos de motor para uso de este Ministerio de Interior y Policía;

Vista: La Convocatoria a participar en el proceso, publicada los días 26 y 27 del mes de marzo del año 2018, en los periódicos *Listín Diario* y *El día*; y publicada en los portales del Órgano Rector y de este Ministerio;

Vista: La Circular No.1 de Respuestas a Sugerencias Realizadas, dirigida a todos los oferentes conforme al Registro de Interesados, de fecha 25 de abril del 2018; remitida a la sociedad inscrita en el registro de interesados en participar en el proceso;

Vista: El Acta Auténtica número setenta y uno (71), de fecha 10 de mayo del 2018, instrumentado por la Dra. Bonnelly B. Hernández H., Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios No. 2039, mediante el cual se recogen las incidencias ocurridas en el acto público de recepción de las ofertas técnica y económica, Sobres A y B, y del acto público de apertura de Sobre A;

Visto: El Registro de los Oferentes en el acto público de recepción de las ofertas técnicas y económicas, Sobres A y B, y de apertura del Sobre A, debidamente completados por los representantes de las sociedades interesadas en participar en el proceso y sellado por la notario actuante, de fecha 10 de mayo del 2018;

Vistas: Las ofertas técnicas y la documentación de acreditación depositadas por las oferentes: Santo Domingo Motors Company, S.A., la cual presentó oferta para los Lotes I, II y III; Viamar, S.A., la cual presentó oferta para los Lotes I y III; y Delta Comercial, S.A., la cual presentó oferta para el Lote II;

Visto: El Informe de evaluación Técnica definitivo, elaborado por el Sr. Manuel de Jesús Núñez Padilla, Encargado de Transportación, recibido en el Departamento de Compras en fecha 14 de mayo del 2018;

Visto: El Informe de evaluación preliminar de la documentación legal depositada por los oferentes en el proceso, de fecha 14 de mayo del 2018, elaborado por el Licdo. Alfredo J. Bueno, Abogado de la Dirección Jurídica, Perito designado al efecto;

Visto: El Informe de evaluación financiera preliminar, de fecha 14 de mayo del 2018, elaborado por la Ing. Nieves Pérez, Analista Financiera, Perito designado al efecto;

Vista: El Acta Administrativa 002-MIP-CCC-RE-15-05-2018, de fecha 15 de mayo del 2018, que aprueba el Informe de evaluación técnica definitivo y los Informes preliminares de evaluación Financiero y Legal, precitados;

Vistas: Las notificaciones de errores u omisiones identificados en las propuestas técnicas y las documentaciones de acreditación, de fecha 15 de mayo del 2018, realizadas a las oferentes Santo Domingo Motors Company, S.A. y Viamar, S.A., a fines de subsanación;

Vista: La documentación depositada por las oferentes Santo Domingo Motors Company, S.A. y Viamar, S.A., en tiempo oportuno, a los fines de subsanar los errores u omisiones identificados en sus respectivas propuestas técnicas y documentación de acreditación;

Visto: El Informe de evaluación definitivo sobre la documentación legal depositadas en Sobre A y la documentación remitida a fines de subsanación por las oferentes Santo Domingo Motors Company, S.A. y Viamar, S.A., elaborado por el Licdo. Alfredo J. Bueno, Abogado de la Dirección Jurídica, Perito designado al efecto, de fecha 21 de mayo del 2018;

Visto: El Informe de evaluación financiera definitivo, de fecha 18 de mayo del 2018, elaborado por la Ing. Nieves Pérez, Analista Financiera, Perito designado al efecto;

Vista: El Acta Administrativa 003-MIP-CCC-RE-21-05-2018, de fecha 21 de mayo del 2018, que aprueba los Informes de evaluación definitivos Financiero y Legal, precitados, y que habilitó a la oferente Santo Domingo Motors Company, S.A., a participar en la Licitación Nacional Publica MIP-CCC-LPN-2018-0001 y que descalificó a las sociedades Delta Comercial, S.A., y Viamar, S.A., para participar en el mismo, por no cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas;

Vista: La notificación de habilitación de la sociedad Santo Domingo Motors Company, S.A., de fecha 21 de mayo del 2018, mediante la cual se le indica que fue calificado para participar en Lotes II y III del proceso, por cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas; respecto al Lote I, se le notifica que fue descalificada para participar en el mismo por no cumplir con los requerimientos técnicos siguientes: a) se requirió motor turbo diesel 3.0 a 3.2cc y el ofertado fue de 2.5cc; b) se requirió HP de 190 en adelante y el ofertado fue de 188; c) se requirió **hasta 5 cilindros el ofertado fue de 4 cilindros**; y d) se requirió 4 bolsas de aire mínimo se ofertó 2 bolsas de aire;

c.f.
[Signature]

Vista: La notificación de inhabilitación de la sociedad Viamar, S.A., de fecha 21 de mayo del 2018, mediante la cual se le indica que fue descalificada para participar en el proceso de que se trata por no cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, de manera concreta: a) respecto a los Aspectos Técnicos del Lote III, el motor requerido era de Gasoil 2.5 y el ofertado fue el Gasoil 2.4; y b) en cuanto a los Aspectos Legales, por no haber aportado la documentación siguiente: Lista de nómina de accionista con composición accionaria actualizada y Lista de presencia y acta de las dos últimas asambleas generales ordinarias anuales, donde se evidencie el nombramiento del actual Consejo de Administración y el cierre de su ejercicio social;

IBI
[Signature]

Vista: La notificación de inhabilitación de la sociedad Delta Comercial, S.A., de fecha 21 de mayo del 2018, mediante la cual se le indica que fue descalificada para participar en el proceso de que se trata, por no cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, de manera concreta porque la sociedad no especificó en su oferta los aspectos técnicos del Lote II, siguientes: HP o caballos de fuerza, por sus siglas en inglés; capacidad de carga del vehículos ni el mantenimiento,

especialmente este último ya que aceptar su corrección altera la presentación de la oferta para que se la mejore;

Vista: La solicitud de reconsideración de decisión de inhabilitación depositada por la sociedad Delta Comercial, S.A., de fecha 22 de mayo del 2018;

Vista: La solicitud de reconsideración de decisión de inhabilitación depositada por la sociedad Viamar, S.A., de fecha 22 de mayo del 2018;

Vista: La comunicación s/n dirigida a la sociedad Delta Comercial, S.A., recibida en fecha 23 de mayo del 2018, mediante la cual el Ministerio de Interior y Policía le notifica que la solicitud de reconsideración había sido rechazada;

Vista: La comunicación s/n dirigida a la sociedad Viamar, S.A., recibida en fecha 23 de mayo del 2018, mediante la cual el Ministerio de Interior y Policía le notifica que la solicitud de reconsideración había sido rechazada;

Vista: El Acta Auténtica número setenta y cinco (75), de fecha 23 de mayo del 2018, instrumentada por la Dra. Bonnelly B. Hernández H., Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios No. 2039, mediante la cual se recogen las incidencias ocurridas en el acto público de apertura del Sobre B, oferta económica;

Vista: La Póliza No. 17-212496, expedida por la sociedad Seguros Universal, con una vigencia del 10 de mayo hasta el 20 de agosto del 2018, por un monto ascendente a RD\$586,937.50, correspondiente a más del 1% del monto total de la oferta, expedida a favor del Ministerio de Interior y Policía para garantizar la Seriedad de la Oferta, depositada por la sociedad Santo Domingo Motors Company, S.A.;

Vistas: Las dos (2) ofertas económicas depositadas por la sociedad SANTO DOMINGO MOTORS Company, S.A.: la primera con todos los impuestos incluidos, ascendente a cincuenta y un millones novecientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos dominicanos con cero centavos (RD\$51,964,375.00); y la segunda, sin impuestos incluidos, ascendente a treinta y ocho millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos dominicanos con cero centavos (RD\$38,556,250.00);

Visto: El Informe de evaluación económica, elaborado por la Licda. Nieves Pérez, Analista financiero, perito designado al efecto, remitido al Departamento de Compras en fecha 25 de mayo del 2018,

Vista: El Acta Administrativa 04-MIP-CCC-RE-25-05-2018, de fecha 25 de mayo del 2018, que aprueba el Informe de evaluación económica y adjudica los Lotes II y III del proceso MIP-CCC-LPN-2018-0001 a la oferente Santo Domingo Motors Company, S.A., por un monto de veintinueve millones veintinueve mil ciento veinticinco pesos dominicanos con cero centavos (RD\$29,029,125.00), con impuestos incluidos;

Vista: La comunicación de fecha 29 de mayo del 2018, mediante la cual se le notifica a la sociedad Santo Domingo Motors Company, S.A., la adjudicación a su favor de los Lotes II y III;

Vista: La Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato Ref. No. G055912, emitida en fecha 4 de junio del 2018, por el Banco Popular a favor de este Ministerio, por un monto ascendente a RD\$1,161,165.00; garantía válida hasta el 19 de noviembre del 2018, depositada por la sociedad Santo Domingo Motors Company, S.A.;

Visto: El Recurso de Impugnación de la sociedad Viamar, S.A., depositado en fecha 25 de mayo del 2018;

Visto: El Recurso de Impugnación de la sociedad Delta Comercial, S.A., depositado en fecha 28 de mayo del 2018;

Vista: La comunicación de fecha 29 de mayo del 2018, mediante la cual el Ministerio de Interior y Policía notificó a la adjudicataria Santo Domingo Motors Company, S.A., los Recursos de Impugnación interpuestos por las sociedades Viamar, S.A. y Delta Comercial, S.A., en contra del proceso de selección Licitación Pública Nacional MIP-CCC-LPN-2018-0001, correspondiente a la adquisición de vehículos de motor para uso de este Ministerio, de fechas 25 y 28 de mayo del 2018, respectivamente;

Vista: La comunicación de fecha 29 de mayo del 2018, mediante la cual el Ministerio de Interior y Policía notifica a la Sociedad Delta Comercial, S.A, el Recurso de Impugnación interpuesto por la sociedad Viamar, S.A. en contra del proceso de selección Licitación Pública Nacional MIP-CCC-LPN-2018-0001, de fechas 25 de mayo del 2018;

Vista: La comunicación de fecha 29 de mayo del 2018, mediante la cual el Ministerio de Interior y Policía notifica a la Sociedad Viamar, S.A. el Recurso de Impugnación interpuesto por la sociedad Delta Comercial, S.A, en contra del proceso de selección Licitación Pública Nacional MIP-CCC-LPN-2018-0001, de fechas 28 de mayo del 2018;

1. CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que establece el Artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, su posterior modificación, este Comité de Compras y Contrataciones ha sido apoderado por las sociedades Viamar, S.A. y Delta Comercial, S.A, para conocer los Recursos de Impugnación por ellas interpuestos, en contra del proceso de selección Licitación Pública Nacional MIP-CCC-LPN-2018-0001, correspondiente a la adquisición de vehículos de motor para uso de este Ministerio, en fechas 25 y 28 de mayo del 2018, respectivamente; que por tratarse de impugnaciones al mismo proceso, se conocerán en una sola Resolución;

2. CONSIDERANDO: Que para imprimir una mayor claridad a la decisión que será tomada, procederemos a analizar, examinar y ponderar los argumentos de cada una de las citadas impugnaciones, en el orden cronológico en que fueron depositadas en este Ministerio;

3. CONSIDERANDO: Que ante la interposición de una acción o recurso que cuestiona una decisión administrativa, la entidad por ante la cual se recurrió deber reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el Principio de juridicidad; por lo que, más

allá de los motivos en que se sustentan las citadas Impugnaciones, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de la licitación, incluyendo las ofertas técnicas, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por los peritos designados y las decisiones tomadas por el Comité en el transcurso del proceso;

4.CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que establece el numeral 4 del Artículo 64 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, el Ministerio de Interior y Policía procedió, dentro de los dos días de haberse interpuesto los Recursos de Impugnación, precitados, a notificarlos a las sociedades Santo Domingo Motors Company, S.A., Viamar, S.A. y Delta Comercial, S.A., a los fines de que contestaran o se pronunciaran respecto a los mismos, garantizándoseles con esta actuación el derecho de defensa;

5.CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Interior y Policía no ha recibido, hasta la fecha de la presente acta administrativa, ninguna notificación u escrito de contestación de parte de las sociedades Santo Domingo Motors Company, S.A., Viamar, S.A. y Delta Comercial, S.A.; por lo que, en virtud de lo que establece el numeral 5 del precitado Artículo, las antes dichas sociedades quedan excluidas de los debates respecto a los Recursos de Impugnación de los que no son parte o que no hayan sido interpuesto por ellas;

6. CONSIDERANDO: Que mediante el **Recurso de Impugnación de la sociedad Viamar, S.A.**, está solicitando: *"PRIMERO: Impugnar la Licitación No. MIP-CCC-LPN-2018-0001, en virtud de las disposiciones del artículo 67 de la Ley NO. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y de la cláusula 1.28 del Pliego de Condiciones Específicas para comprar de Bienes y Servicios Conexos de esta licitación. SEGUNDO: Habilitar a la sociedad VIAMAR, S.A. (GRUPO VIAMAR) para participar en la Licitación No. MIP-CCC-LPN-2018-0001, aceptando como buena y válida toda la documentación de acreditación que ha presentado esta empresa. TERCERO: Emitir a la sociedad VIAMAR, S.A. (GRUPO VIAMAR) una copia de toda la documentación de la evaluación completa de esta licitación, por parte de la entidad competente y la entrega del Acta Notarial levantada en la ceremonia apertura de los sobres y los demás documentos que sean necesarios en soporte de nuestras pretensiones."*

7.CONSIDERANDO: Que es relevante destacar para la decisión que se tomará en la presente resolución, que la sociedad Viamar, S.A., en su Recurso de Impugnación, indica, en la parte *in fine* del párrafo 7, página 2, refiriéndose a la inhabilitación para participar en el Lote III por no haber cumplido con todos los requerimientos técnicos establecidos, que: *"...No obstante, aceptamos y damos como buena y válida la decisión tomada por esta institución en lo referente al Lote III."*; por lo que, en consecuencia, la impugnación solo se circunscribe a su descalificación para participar en el Lote I del proceso de que se trata, en el cual, de conformidad al informe definitivo de evaluación técnica, de fecha 14 de mayo del 2018, había cumplido con todos los requerimientos técnicos;

8.CONSIDERANDO: Que aclarado lo anterior, procedemos a indicar, en síntesis, los argumentos en los cuales se basan las pretensiones de la sociedad VIAMAR, S.A., *utes supra indicados*, a saber:

1.-Que en la comunicación en la cual se rechazó el Recurso de Reconsideración se indica que la Lista de Suscriptores de fecha 14 de diciembre de 2014, no fue aceptada porque no estaba actualizada, sin embargo, desde esa fecha la composición accionaria de esta empresa no ha sufrido ningún cambio, por lo cual, la misma debe considerarse como buena, válida y actualizada, mas aun cuando este documento se encuentra debidamente registrado por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;

2.- Que cuando les fue emitida la Comunicación de fecha 15 de mayo de 2018, contentiva de los documentos subsanables, sobre la Lista de Suscriptores, únicamente el Ministerio de Interior y Policía les solicitó depositar la Lista de Suscriptores actualizada debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, sin indicar ningún requisito o especificación sobre la fecha de emisión que debía tener dicho documento, en consecuencia, entienden que el término "actualizado" no fue lo suficientemente claro para ellos y que con la última respuesta recibida del Ministerio de Interior y Policía se les ha limitado su derecho de poder subsanar totalmente la referida Lista de Suscriptores y evitarse así este punto de inhabilitación;

3.- Que al indicar dicho Pliego únicamente que se deposite la Lista de presencia y acta de las dos últimas asambleas generales ordinarias anuales, sin indicación clara de que se refiere de manera específica a los años 2016 y 2017, el MIP debe reconsiderar la decisión de inhabilitar a la sociedad VIAMAR, S.A. (GRUPO VIAMAR) para participar en el proceso ya mencionado, toda vez de que ante una falta de precisión en el Pliego de Condiciones, dicha sociedad indica que depositó la documentación con la que contaba a la fecha del presente proceso, y por tanto cumplía con el requerimiento formulado por el MIP;

9. CONSIDERANDO:Que la hoy impugnante VIAMAR, S.A., depositó en el Sobre A, con cargo a los precitados requerimientos, la documentación siguiente:

1.- La relación de accionistas y lista de suscriptores y pago de cuotas sociales, de fecha 16 de diciembre del año 2014, en la cual consta la composición accionaria de la sociedad, debidamente sellada con el sello social de la empresa, registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa.

Este documento fue depositado sin estar certificado ni firmado de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia.

2.- Nóminade los accionistas presentes en la Asamblea General Ordinaria de fecha, 30 del mes de mayo del año 2015; debidamente sellada con el sello social de la empresa, registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa, y certificaday firmada de conformidad a su original por el Señor Oscar Villanueva Sued, Secretario de la sociedad comercial, en la misma fecha del documento.

3.-Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad, celebrada el 30 de mayo del 2015; debidamente sellada con el sello social de la empresa, registrada y certificada por

la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa, y certificada y firmada de conformidad a su original por el Señor Oscar Villanueva Sued, Secretario de la sociedad comercial, en la misma fecha del documento. Mediante esta Asamblea se conoce y aprueba, entre otros, el **Informe correspondiente al año fiscal 2014** y la designación del señor Fernando Villanueva Callot Presidente del Consejo Administrativo por un período de seis (6) años contados desde la fecha de su designación, es decir hasta el 30 de mayo del 2021, y designa a los demás miembros del Consejo de Administración, por igual tiempo.

4.- Nómina de los accionistas presentes en la Asamblea General combinada en funciones Ordinarias y Extraordinarias, celebrada el 24 de octubre del 2016; debidamente sellada con el sello social de la empresa, registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa, certificada y firmada de conformidad a su original por el Señor Oscar Villanueva Sued, Secretario de la sociedad comercial, de la misma fecha del documento.

5.- Acta de la Asamblea General Combinada en funciones de ordinaria y extraordinaria, de fecha 24 de octubre del 2016, debidamente sellada con el sello social de la empresa, registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa; certificada y firmada de conformidad a su original por el Señor Oscar Villanueva Sued, Secretario de la sociedad comercial, de la misma fecha del documento. Mediante esta Asamblea se conoce y aprueba, entre otros, el **Informe correspondiente al año fiscal 2015** y la designación del señor Fernando E. Villanueva Sued como Presidente del Consejo Administrativo por un período de seis (6) años contados desde la fecha de su designación, es decir hasta el 24 de octubre del 2022, y designa a los demás miembros del Consejo de Administración, por igual tiempo.

10. CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de mayo del 2018, le fue notificado a la sociedad Viamar, S.A., los errores u omisiones de naturaleza subsanable identificados en su oferta técnica y documentación de acreditación, mediante la cual se le solicitaba remitir al MIP, a fines de subsanación: a) la Lista de accionista con composición accionaria actualizada, debido a que la depositada no estaba actualizada conforme al cierre fiscal del año 2017; y b) el Listado de presencia y acta de última asamblea general ordinaria anual, donde se evidencie el nombramiento del actual Consejo de Administración y el cierre de su ejercicio social 2017; ambos requerimientos fundamentados en lo establecido en el párrafo I, Artículo 190 de la Ley General de las Sociedades y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre del 2008;

11. CONSIDERANDO: Que ante tal requerimiento la sociedad Viamar, S.A., depositó a título de subsanación y en tiempo oportuno, la documentación siguiente:

a) la relación de accionistas y lista de suscriptores y pago de cuotas sociales, de fecha 16 de diciembre del año 2014, en la cual consta la composición accionaria de la sociedad, debidamente sellada con el sello social de la empresa, registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa, certificada y firmada de conformidad a su original por el Secretario de la Sociedad y con el visto bueno del Presidente, de fecha 15 de mayo del 2018; y

b)elActa de la Asamblea General Combinada en funciones de Ordinaria y Extraordinaria, de fecha 24 de octubre del 2016, debidamente sellada con el sello social de la empresa, registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa. Mediante esta Asamblea se conoce y aprueba, entre otros, el Informe correspondiente al año fiscal 2015 y la designación del señor Fernando E. Villanueva Sued como Presidente del Consejo Administrativo por un período de seis (6) años contados desde la fecha de su designación, es decir hasta el 24 de octubre del 2022, y designa a los demás miembros del Consejo de Administración, por igual tiempo; el documento se encuentra debidamente certificado y firmado de conformidad a su original por el Secretario de la sociedad y con el visto bueno del Presidente, de fecha 15 de mayo del 2018;

12.CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 21 de mayo del 2015, se le notificó a la sociedad Viamar, S.A., que su oferta no cumplió con todos los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas debido a que, en las asambleas generales ordinarias anuales depositadas, de fecha de 30 de mayo del 2015 y 24 de octubre del 2016, se evidencia el cierre de los ejercicios sociales correspondientes a los años 2014 y 2015, y no a los años 2016 y 2017, de acuerdo a lo establecido en el párrafo I, artículo 190 de la Ley General de las Sociedades y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre del 2008;

13.CONSIDERANDO: Quela redacción de los requerimientos establecidos en los numerales 9 y 10 del punto 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas es subjetiva, por lo que ante la falta de objetividad e imprecisión de los precitados textos y frente a las dos interpretaciones generadas, una de parte de la oferente y otra de parte de esta Institución, el haberlesrequerido a las oferentes por primera vez y en la etapa de subsanación que depositaran la documentación de años específicos, constituyó una inobservancia a lo establecido en el Párrafo II del Artículo 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, así como a los Principios de Razonabilidad y Equidad;

14.CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del Artículo 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece que: “Las entidades públicas no impondrán criterio, requisito o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad y capacidad de los proponentes, diferentes a aquéllos que hayan descritos en el pliego de condiciones.”, y que asimismo el Artículo 20 de esta Ley, dispone: “El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta.”;

15.CONSIDERANDO: Que los numerales 9 y 10, punto 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas, cuyo supuesto incumplimiento es el objeto de la descalificación de la sociedad Viamar, S.A., establece:

“9. Lista de Nómina de accionistas con composición accionaria actualizada, debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa; certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación

otorgado por dicha gerencia y debidamente sellada con el sello social de la empresa.

10. Lista de presencia y acta de las dos últimas asambleas generales ordinarias anuales, donde se evidencie el nombramiento del actual Consejo de Administración y el cierre de su ejercicio social, debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa; certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, debidamente sellado con el sello social de la empresa." (Las cursivas y subrayados son nuestros).

16. CONSIDERANDO: Es importante destacar en este punto que, tal como se desprende de la lectura de los requerimientos establecidos en los numerales 9 y 10 del punto 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas, precitados, en los mismos no se solicita de manera expresa: a) que el año de la lista de la nómina de accionistas con composición accionaria actualizada, debía corresponder a un año en específico, como por ejemplo: 2015, 2016, 2017 o 2018; b) que la lista de presencia y las actas de las dos últimas asambleas generales ordinarias anuales, donde se evidenciaran el nombramiento del actual Consejo de Administración y el cierre de su ejercicio social, debían ser de los años 2016 y 2017, ni que dichos cierres debían corresponder a los años 2015 y 2016; y d) que las fechas de las certificaciones en la documentación solicitada y que tenían ser colocadas por la gerencia o por quienes ostentaran poder de representación otorgado por dicha gerencia, debían corresponder a ningún años en particular, como por ejemplo: 2015, 2016, 2017 o 2018;

17. CONSIDERANDO: Que se evidencia en el expediente administrativo que se utilizaron criterios de evaluación de la documentación legal ajenos a los establecidos de manera expresa en el Pliego de Condiciones, no observándose en el expediente administrativo que el Pliego de Condiciones fuera modificado para incluir o precisar los años en los precitados requerimientos; y que la evaluación de los peritos de los numerales 9 y 10 del punto 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas, precitados, no se realizó con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, tal como establece el Artículo 88 del Decreto 543-12 contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06;

18. CONSIDERANDO: Que el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Pública, citada, indica: *"Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley."*;

19. CONSIDERANDO: Que, teniendo en cuenta dicho Principio, los textos legales precitados, así como las precisiones realizadas anteriormente sobre los requerimientos solicitados en el Pliego de Condiciones Específicas, de manera concreta las contenidas en los numerales 9 y 10 del punto 2.14, la descalificación de la sociedad Viamar, S.A, fue

injusta y desproporcional, habiéndose tenido que tomar la decisión que menos afectara a dicha sociedad;

20.CONSIDERANDO: Que, en este contexto, los requerimientos establecidos en los numerales 9 y 10 del punto 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas, fueron cumplidos por la sociedad Viamar, S.A. al evidenciarse el depósito de la documentación solicitada antes y durante el período de subsanación; estando toda la documentación certificada y firmada de conformidad a su original por el Secretario de la sociedad y con el visto bueno de su Presidente, en fecha 15 de mayo del 2018, dotándolos de actualidad sin que sea relevante el año a los que corresponden sus originales por no haber sido requerido con precisión en el Pliego;

21. CONSIDERANDO: Que en cuanto al **Recurso de Impugnación interpuesto por la sociedad Delta Comercial, S.A.,** sus pretensiones son las siguientes: *"PRIMERO: IMPUGNAR el recurso en proceso numeral MIP-CCC-LPN-2018-0001. SEGUNDO: RECHAZAR las razones dadas por este comité respecto a la inhabilitación realizada a nuestra empresa. TERCERO: RECOMENDAR a este Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Interior y Policía, que relance dicho proceso haciendo un mayor esfuerzo por conseguir la transparencia que siempre han caracterizado los procesos de esta entidad."*;

22.CONSIDERANDO: Que las pretensiones de la sociedad Delta Comercial, S.A., *ut supra* indicado, están basadas, en síntesis, en los argumentos siguientes: 1.- Que no recibieron de parte del MIP ningún tipo de notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanable en la fecha estipulada para los fines, 15 de mayo del 2018; 2.- Que la inhabilitación notificada estuvo basada en aspectos ligeros y enteramente de naturaleza subsanable; 3.- Que en fecha 22 de mayo del 2018, remitieron al MIP una respuesta a la inhabilitación con la cual la sociedad muestra su total desacuerdo con la decisión; 4.- Que en fecha 23 de mayo del 2018, en el acto público de apertura de las ofertas económicas, se les notifica la respuesta del MIP a su comunicación de reconsideración, rechazando lo solicitado; 5.- Que el MIP con tal decisión, viola los artículos 3, acápite 9 y el artículo 21 de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas;

23.CONSIDERANDO: Que la sociedad **Delta Comercial, S.A.,** fue descalificada para participar en el proceso, Lote II, por no cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, de manera concreta: a) respecto a los Aspectos Técnicos del Lote II, se requirió que los vehículos ofertados cumplieran con todas las especificaciones técnicas establecidas, sin embargo la oferente no indicó en su oferta los caballos de fuerza o HP, por sus siglas en inglés, ni la capacidad de carga del vehículo ni el tiempo de mantenimiento; datos que no fueron especificados en la oferta por error de la Impugnante, tal como lo indica en su comunicación de fecha 22 de mayo del 2018;

24.CONSIDERANDO: Que la oferente alega en su impugnación violación al Artículo 21 de la Ley de Compras y Contrataciones, el cual indica: *"El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele*

la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.”

25.CONSIDERANDO: Que no obstante, el Artículo 25 de la Ley 340-40 sobre Compras y Contrataciones, establece: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”;* (El subrayado es nuestro)

26. CONSIDERANDO: Que el Párrafo IV del Artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece que: *“No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo.”;* -

27. CONSIDERANDO: Que al respecto el punto 2.4 Criterios de Evaluación, del Pliego de Condiciones Específicas indica que: *“Las propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad “PUNTAJE”...Capacidad Técnica: Que los Bienes cumplan con las características especificadas en las Fichas Técnicas.”;*

28.CONSIDERANDO: Que de la lectura de los precitados texto se desprende que, los errores u omisiones contenidos en una oferta técnica no son subsanables por constituir en sí mismo un aspecto sustancial de la oferta y no una cuestión formal; siendo la oferta técnica solamente objeto de aclaración por parte del oferente cuando así lo solicite la Entidad Contratante, por existir a criterio de los peritos o del Comité informaciones o datos ambiguos o términos que pueden llevar a confusión, no siendo la solicitud de aclaración un mecanismo para que el oferente complete o cambie los aspectos técnicos no contenidos en la oferta inicial;

29.CONSIDERANDO:Que por errores u omisiones de la misma naturaleza que los que adolece la oferta técnica de la sociedad Delta Comercial, S.A., fueron descalificadas las sociedades Santo Domingo Motors Company, S.A., para participar en el Lote I, y Viamar, S.A., para participar en el Lote III;

30. CONSIDERANDO: Que, de conformidad al Pliego de Condiciones Específicas, la oferta que no esté conforme o no cumpla con todos los requerimientos establecidos, en la forma, fondo, alcance y tiempos solicitados, como en la especie, debían ser desestimadas sin más trámites;por lo que, al reexaminarse la no conformidad de la oferta técnica de la sociedad Delta Comercial, S.A, con las especificaciones técnicas establecidas dicho Pliego, la Recurso de Impugnación deberá ser rechazada;

31. CONSIDERANDO: Que en el numeral 4 del Artículo 3 Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, citada, se establece en el **Principio de racionalidad**: “*Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.*”;

32. CONSIDERANDO: Que, asimismo, el numeral 22 del Artículo 3 de la Ley No. 107-03, dispone el **Principio de debido proceso**: “*Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*”;

33. CONSIDERANDO: Que las fallas hasta ahora detectadas en el presente proceso respecto a la evaluación de las ofertas y la calificación de los oferentes, constituyen un vulneración substancial a los Principios de Razonabilidad establecido en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones; y el Principio del debido proceso, establecidos en la Ley 107-13, citada, y además vulnera derechos de la Impugnante sociedad Viamar, S.A., por existir errores substanciales en el procedimiento de evaluación y calificación de la misma, que afectan de nulidad absoluta la decisión de inhabilitación de dicha sociedad en el proceso de que se trata, contenida en del Acta Administrativa del Comité de Contrataciones y Contrataciones número 003-MIP-CCC-RE-21-05-2018, de fecha 21 de mayo del 2018;

34. CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 de la citada ley establece que “*Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que subviertan el orden constitucional, vulneren cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, los dictados por órgano manifiestamente incompetente o prescindiendo completamente del procedimiento establecido para ello, los carentes de motivación, cuando sea el resultado del ejercicio de potestades discrecionales, los de contenido imposible, los constitutivos de infracción penal y los que incurran en infracciones sancionadas expresamente con nulidad por las leyes.*”;

35. CONSIDERANDO: Que el Artículo 68 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 543-12, d/f 6 de septiembre del 2012, de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, citado, indica que: “*Todo procedimiento realizado en violación a las disposiciones establecidas en la ley, el presente Reglamento de Aplicación, el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y los documentos estándares que integran el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, debidamente aprobado por el Órgano Rector del Sistema, conllevará por parte de la Entidad Contratante la nulidad de procedimiento, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales establecidas en la ley.*”

36. CONSIDERANDO: Que por todo lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente resolución, este Comité de Compras y Contratación con la decisión que tomará procura subsanar los errores substanciales identificados en el procedimiento, reparar las debilidades de la interpretación del Pliego, observando los de Principios que rigen los

procesos de compras y la actuación de la administración frente a los particulares, prevista por la normativa vigente, reconociendo los derechos de la sociedad Viamar, S.A., cuidando no lesionar derechos adquiridos por las demás partes en el proceso;

37.CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos del Ministerio de Interior y Policía es garantizar que las compras que realice la institución se hagan ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para las oferentes;-

Por tales motivos, el Comité de Compras y Contrataciones, en mérito de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas, válidamente reunido, resuelve, por unanimidad de votos, adoptar las siguientes: -

RESOLUCIONES

PRIMERO: En cuanto a la forma, **ACOGÉ** como buenos y válidos los Recursos de Impugnación interpuestos por las sociedades Viamar, S.A. y Delta Comercial, S.A., en fechas 25 y 28 de mayo del 2018, respectivamente, por haber sido interpuestos de conformidad con las formalidades y plazo establecido en el Artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, y su modificación.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **ACOGÉ** el Recurso de Impugnación interpuesto por la sociedad Viamar, S.A., por las razones antes expuesta y, por vía de consecuencia, **ANULA las Resoluciones Tercera y Quinta del Acta Administrativa 003-MIP-CCC-RE-21-05-2018, de fecha 21 de mayo del 2018.**

TERCERO: HABILITA a la sociedad Viamar, S.A. para participar en el Lote I del proceso de selección Licitación Pública Nacional MIP-CCC-LPN-2018-0001 correspondiente a la adquisición de vehículos para ser usados en el Ministerio, por haber cumplido con todos los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

CUARTO: FIJA la realización del **acto público de recepción y apertura de la oferta económica de la sociedad Viamar, S.A., Sobre B, respecto al Lote I** del proceso MIP-CCC-LPN-2018-0001, para el **martes diez (10) de julio del 2018, a las 10:00 horas de la mañana, en el Salón de Reuniones de la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia de la República, ubicado en el Sexto (6to) piso del Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte**, sito en la Avenida México esq. Leopoldo Navarro, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. La oferta económica, deberá ser depositada y cumplir con todas las especificaciones establecidas en el punto 2.15 del Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Pública Nacional MIP-CCC-LPN-2018-0001, correspondiente a la adquisición de vehículos de motor para este Ministerio;

QUINTO:RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Impugnación interpuesto por la sociedad Delta Comercial, S.A., debido a que su oferta no cumplió con todos los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, por lo que el recurso es improcedente, mal fundado y carente de base legal;

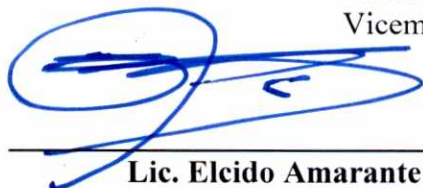
SEXTO: INSTRUYE remitir copia del expediente administrativo del presente proceso a la Oficina de Acceso de la Información, a los fines de que entregue la misma a la sociedad VIAMAR, S.A. (GRUPO VIAMAR), de conformidad a lo solicitado en su Recurso de Impugnación; además para que entreguen copia del mismo a las demás partes participantes en el proceso si así se lo requieren;

SEPTIMO: INSTRUYE notificar la presente Resolución a todas las sociedades participantes en el proceso; remitir una copia de la misma a la Dirección General de Contrataciones Públicas, y a la Representante de la OAI a los fines de publicación en los Portales del Organismo Rector y de este Ministerio.

Agotada la Agenda y no habiendo más temas que tratar, se levantó Acta en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, firmadas por cada uno de los Miembros y se cerró la sesión.-



Lic. Luis Fernández
Viceministro, Presidente



Lic. Elcido Amarante
Director del Gabinete Ministerial y
Responsable de la Dirección
Administrativa y Financiera, Miembro



Licda. Juana Grecia Tejeda
Directora Jurídica, Miembro



Dra. Ilonka Borisova Ivanova Ph.
Directora de Planificación y Desarrollo,
Miembro



Licda. Vilma Koury
Responsable de Acceso a la Información,
Miembro